

## Sección

### Capítulo 84: Varios delitos

- 84.1 Descarga de Armas de Fuego
- 84.2 Las reuniones públicas perturbadoras
- 84.3 Hiriendo a propiedad municipal
- 84.4 El ruido innecesario
- 84.5 Fumar en los edificios de propiedad de la ciudad
- 84.6 Prohibido el uso de Monopatines
- 84.7 Prohíbe la quema a cielo abierto
- 84.8 El consumo y la posesión de bebidas de malta y vino sin fortificar en ciertas zonas prohibidas
- 84.9 La ordenanza para permitir la contabilización de una prohibición de llevar una pistola oculta
- 84.L 0 Obstrucción de aceras

#### **§84.01 DESCARGA DE ARMAS DE FUEGO**

(A) Será ilegal que cualquier persona al fuego o descarga cualquier rifle, Pistola, escopeta, pellet gun, pistola de aire, pistola de aire o air rifle dentro de la ciudad, dentro o fuera de sus instalaciones, en el deporte o diversión.

(B) Toda persona que a sabiendas y voluntariamente su permiso o su hijo menor de edad menores de 18 años para cumplir, fuego, disparar, u operar dentro de la ciudad cualquier rifle de aire, BB gun, o pellet gun, será culpable de Una contravención. Pena, véase § 10.99.

Referencia Legal:

La autoridad para regular y restringir el uso de armas de fuego, y escopetas de perdigones , consulte G.S. 160A-189 y 160A-190.

#### **§84.02 inquietante reuniones públicas.**

Será ilegal para comportarse en una bulliciosa o indecente manera o crear cualquier perturbación en o cerca de cualquier espectáculo público o reunión.  
Pena, véase § 10.99

#### **§84.03 hiriendo a propiedad municipal**

Será ilegal para herir, dañar, deteriorar, invada , romper o lesionar a cualquier propiedad perteneciente a la ciudad.  
Pena, véase § 10.99

#### **§84.04 el ruido innecesario**

Será ilegal que cualquier persona que cree o ayudar en la creación, pernit, continuar o pernit la continuación de cualquier excesivamente ruidoso, inquietante y ruidos innecesarios en la ciudad. El ruido de tal carácter, intensidad y duración como para ser perjudiciales para la salud o la vida de cualquier persona está prohibida. Los siguientes actos, entre otros, son declaradas para ser fuerte, perturbador, y ruidos innecesarios en violación de esta sección, pero la enumeración no se considerará exclusivo, a saber:

(A) El sonido de la bocina o de cualquier dispositivo de señal o cualquier dispositivo en cualquier automóvil, motocicleta, **autobús u otro vehículo mientras no está en movimiento, excepto**

**como una señal de peligro si otro vehículo se aproxima aparentemente**

## Delitos varios

Fuera de control, o si en movimiento sólo como una señal de peligro después o como se están aplicando los frenos y desaceleración del vehículo está destinado; la creación por medio de cualquier dispositivo de señal de cualquier excesivamente fuertes o duras de sonido; y el sonido de estos dispositivos para una innecesaria y período de tiempo excesivo.

(B) El uso de ningún gong o sirena a cualquier vehículo, aparte de la policía, los bomberos o cualquier otro vehículo de emergencia;

(C) el uso o funcionamiento de un piano, manual o automático, el fonógrafo, la radio, altavoces o cualquier otro instrumento, o dispositivos de amplificación de sonido tan fuerte como para molestar a las personas en las cercanías de la misma, o de tal manera que el mismo representa una molestia pública, sin embargo, a solicitud del Alcalde, se podrán conceder permisos para las organizaciones responsables de producir programas en música, discursos, o de entretenimiento en general.

(D) El mantenimiento de cualquier animal o ave que por provocando frecuentes er largo continuado ruido deberán perturbar la comodidad y descanso de cualquier persona en las proximidades.

(E) El uso de cualquier automóvil, motocicleta, vehículo todo terreno o cualquier otro vehículo de tal manera como para crear ruido innecesario o rallar, moler, zumbido u otros ruidos;

(F) el soplado de vapor silban adjunta a cualquier plato de caldera, excepto para dar aviso de la hora para comenzar o detener el trabajo o como una advertencia de peligro;

(G) La descarga a la atmósfera de los gases de escape de vapor del motor parado, motor de combustión interna, o el vehículo de motor, excepto a través de un silenciador u otros dispositivos que permitan evitar sonidos o ruidos explosivos del mismo;

(H) El uso de cualquier dispositivo mecánico accionado por aire comprimido a menos que el ruido creado con lo que efectivamente se amortigua y reduce;

(I) La erección (incluida la excavación), demolición, alteración o reparación de cualquier edificio en un barrio residencial o comercial distinto entre las horas de 7:00 a.m. y las 6:00 p.m. de lunes a viernes, excepto en el caso de urgente necesidad en interés de la seguridad pública y, a continuación, sólo con un permiso del inspector de construcciones, permiso que podrá renovarse por un período de tres días o menos, mientras que la emergencia continúa.

(J) la creación de un exceso de ruido en cualquier calle adyacente a cualquier escuela, institución de enseñanza, ni la corte mientras el mismo está en sesión, o dentro de los 150 pies de cualquier hospital, que interfiera con el funcionamiento de esa institución, siempre conspicuos signos aparecen en esas calles indicando que la misma es una escuela, tribunal o la calle Hospital.

(K) La creación de un excesivo ruido los domingos en cualquier calle adyacente a cualquier iglesia, siempre conspicuos signos aparecen en esas calles adyacentes a las iglesias indicando que la misma es una calle de la iglesia.

(L) La creación de fuertes y ruido excesivo en relación con las operaciones de carga o descarga de cualquier vehículo, o la apertura y la destrucción de los fardos, cajas, cajones y contenedores

(M) el sonido de campana o gong adjunta a cualquier local o edificio que perturben la tranquilidad o reposo de personas en las proximidades de la misma;

(N) El gritar y llorar de vendedores ambulantes, feriantes, vendedores ambulantes, y que perturba la tranquilidad y la paz de la vecindad; o alguien gritando dentro de los límites corporativos para perturbar

la paz y la tranquilidad del barrio.

(O) el uso de cualquier tambor, altavoz, u otro instrumento o dispositivo para el propósito de atraer la atención mediante la creación de ruido para cualquier espectáculo, show, venta o exhibición de mercadería;

(P) El uso de cualquier medio mecánico de altavoces o amplificadores en camiones u otros vehículos en movimiento con fines publicitarios u otros fines, excepto cuando la licencia es específica recibida de la Junta de Comisarios; y

(Q) la realización, funcionamiento o mantenimiento de cualquier garaje o estación de llenado en cualquier barrio residencial, con el fin de causar fuertes ruidos u ofensivo para ser emitida de ella entre las horas de 11:00 p.m. y las 7:00 de la mañana.

Pena, véase § 10.99

Referencia Legal: La autoridad para regular los ruidos, ver G.S. 160A-184

#### **§84.05 DE FUMAR EN LOS EDIFICIOS DE PROPIEDAD DE LA CIUDAD**

Fumar en todo el edificio o la estructura de propiedad de este municipio queda expresamente prohibida.

Pena, véase § 10.99

#### **Sección 84.06 La utilización de tablas de skate prohibido.**

Será ilegal que cualquier persona viaje, operar o usar un skate board en las calles y aceras o cualquier otra área vehicular público dentro de los límites corporativos de la ciudad de Faison o en propiedad privada sin el permiso expreso del dueño de dicha propiedad. La pena. Consulte la Sección 10.99

#### **Sección 84.07 La quema a cielo abierto NO PERMITIDA**

Ninguna persona podrá disponer de los desperdicios del jardín, incluyendo, pero no limitado a, árboles, hojas, paja, extremidades o cualquier otro desecho, mediante el uso de un fuego abierto o cualquier otro método que tenga intención de producir o causar cualquier cantidad de humo u olores dentro de los límites corporativos de la ciudad de Faison. (Aprobado el 2 de noviembre de 1994)

Esta ordenanza, y las prohibiciones creado por lo tanto, no se aplicarán en I-1 de distritos industriales situados dentro de la jurisdicción de zonificación de la ciudad de Faison. <La Enmienda aprobada el 3 de mayo, 1995)

Ty penal: Consulte Sección 10.99

#### **Sección 84.08 el consumo y la posesión de bebidas de malta y vino sin fortificar en ciertas zonas prohibidas**

Sección 1. Las definiciones. Además de los significados de las palabras comunes, las siguientes definiciones serán aplicables aquí.

(a) "Bebidas de Malta" se entenderá la cerveza lager, malt liquor, ale, porter, y cualquier otro tipo de cerveza o bebida fermentada que contenga al menos la mitad del uno por ciento (0,5%), y no más de seis por ciento (6%) de alcohol por volumen. (G.S. 18B-101(9)).

(b) "Contenedor abierto" se entenderá un contenedor cuyo sello ha sido roto o un contenedor distinto al del fabricante original sin abrir el contenedor. (G.S. 18B-3009C).

(c) "Calle pública" se entenderá cualquier autopista, carretera, calle, avenida, bulevar, alley, puente, o de otra manera, dentro y/o bajo el control de la ciudad de Faison y de uso público, incluyendo las aceras de cualquier calle.

(d) "Vino" se entenderá sin enriquecer el vino que tiene un contenido alcohólico producido onlyby fermentación natural o por la adición de pura caña, cerveza, dextrosa o azúcar y que tiene un contenido alcohólico de no más de 17 por ciento (17%) de alcohol por volumen.

(G.S. 18B-101(15)).

Sección 2. El consumo en las calles públicas y en buen Municipally prohibido. Será ilegal que cualquier persona que no sea un ocupante de un vehículo de motor para consumir bebidas de malta y/o vino sin fortificar en las calles públicas. Además, será ilegal que cualquier persona a consumir bebidas de malta y/o vino sin fortificar en cualquier propiedad, dentro o fuera de los límites corporativos, propiedad ocupada, o controlado por la ciudad de Faison incluyendo, pero no limitado a, los edificios públicos y los motivos correspondientes al mismo, aparcamientos municipales, parques públicos, parques infantiles, zonas de recreo, canchas de tenis, campos deportivos y otros.

Sección 3. La posesión de recipientes abiertos en las calles públicas y de propiedad municipal prohibidos. Será ilegal que cualquier persona que no sea un ocupante de un vehículo de motor para poseer cualquier contenedor abierto de bebidas de malta y/o vino sin fortificar en las calles públicas. Además, será ilegal que cualquier persona poseer cualquier contenedor abierto de bebidas de malta y/o límites corporativos, poseído, ocupado o controlado por el pueblo, incluyendo, pero no limitado a, los edificios públicos y los motivos correspondientes al mismo, aparcamientos municipales, parques públicos, parques infantiles, zonas de recreo, canchas de tenis, campos deportivos y otros.

Sección 4. Prohibida la posesión durante eventos especiales. Será ilegal que cualquier persona poseer bebidas de malta y/o vino sin fortificar en las calles, callejones o estacionamientos que están temporalmente cerradas al tráfico regular para eventos especiales, a menos que el consejo de administración adopta una resolución haciendo otras disposiciones para la posesión de bebidas de malta y/o vino sin fortificar en el evento especial.

Sección 5. La pena. La violación de esta ordenanza, constituirá un delito punible de conformidad con N.C.G.S. 14-4.

Sección 6. Divisibilidad: Conflicto de leyes. Si esta ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, tal invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la ordenanza que puede dar efecto independiente y que, a tal fin, las disposiciones de esta ordenanza se declaran divisibles. Todas las ordenanzas o partes de · ordenanzas en conflicto con esta ordenanza quedan derogadas.

Sección 7. Fecha efectiva. Esta ordenanza entrarán en vigor en el momento de su adopción.  
Aprobó los 22 días del mes de febrero de 1996.

### **Sección 84.09 La ordenanza para permitir la contabilización de una prohibición de llevar una pistola oculta.**

Sea ordenado por la Junta de Comisionados de la ciudad de Faison, Carolina del Norte:

Sección 1. Con arreglo al estado general de Carolina del Norte: 415.23 14.Una situación General 14-415 d.11, el anuncio será publicado en un lugar visible en todos los edificios de la ciudad, heredero t correspondientes locales, y parques, incluyendo todos los lugares ,

Sección 2. Este decreto estará en pleno vigor y efecto a partir del día 6 de diciembre de 1995.

Sección 3. Divisibilidad; Conflicto de leyes. Si esta ordenanza o su aplicación a cualquier persona de circunstancia es declarada inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la ordenanza que puede darse efecto independiente y que, a tal fin, las disposiciones de esta ordenanza se declaran divisibles. Todas las ordenanzas o partes de ordenanzas en conflicto con esta ordenanza quedan derogadas.

Sección 4. Fecha efectiva. Esta ordenanza será efectiva el 6 de diciembre de 1995.

#### **§ 84.10 Obstrucción de aceras**

Ninguna persona podrá obstruir cualquier acera, a fin de impedir la libre circulación de las personas, ya sea por reunir a personas, o permitiendo las puertas y portones que se abren y permanecen abiertos en el mismo, o el estacionamiento de vehículos y equipos al respecto, o la exposición al respecto de mercancías y bienes para la venta. (Ordenanza aprobada, 4-3-96).

Pena, véase §10.99